



Resolución Directoral Regional

Nº 004697 -2017-DRELM

Lima, 11 JUL. 2017

VISTO: el Expediente N° 46128-2017-DRELM, el Informe N° 368-2017-DRELM-OGPEBTP y demás documentos adjuntos con un total de 32 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultural, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señaló que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos y/o direcciones regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, los artículos 23 y 25 de la precitada Ley, modificados por el artículo 2 de la Ley N° 30541, precisan que la evaluación del desempeño docente es condición para la permanencia, en la Carrera Pública Magisterial, y se realiza como máximo cada cinco años. Además que la evaluación del desempeño docente la realizan los comités de evaluación que se conforman para tal fin;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 141-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que Regula la Evaluación Ordinaria de Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial", la misma que establece la conformación de un Comité Evaluador de Desempeño Docente para las Instituciones Educativas;

Que, el numeral 5.4.3 de la Norma Técnica referida, precisa que la evaluación de desempeño docente, en el caso de las instituciones educativas unidocentes, multigrado/multiedad, así como en las polidocentes sin director designado, es realizada por un Comité de Evaluación de la UGEL integrado por: i) el Director de Red o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica o un Especialista de Educación de la UGEL que lo represente, quien lo preside; ii) un Especialista de Educación Inicial de la UGEL o, en su defecto, un docente par y iii) un docente par;

Que, el numeral 5.4.5 de la Norma Técnica mencionada, señala que en los casos que no se cuente con alguno de los integrantes de los Comités de Evaluación mencionados, o que

